



H. Congreso del Estado de Tabasco

*DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Villahermosa, Tabasco a 26 de marzo de 2020

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todas del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma; en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

También señala que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dentro de las personas cuyos derechos humanos deben promoverse, respetarse y garantizarse, se encuentran las afromexicanas.

Hablar de los pueblos afromexicanos es trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, así como de sus contribuciones culturales e históricas.¹

De acuerdo con el Consejo para Prevenir la Discriminación, las personas afromexicanas enfrentan constantes obstáculos en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

También señala que las contribuciones históricas de estas comunidades han sido pasadas por alto y, tanto en las instituciones como entre la población, existen todavía diversos prejuicios, actitudes y conductas discriminatorias en su contra. Hasta hoy, muy pocas entidades federativas o dependencias de gobierno incluyen a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos en la toma de decisiones que les involucran y afectan directamente, lo que configura una situación de discriminación estructural.²

En nuestro país se ha hecho lo necesario para reconocer los derechos de los afromexicanos, ya que mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto de 2019, se adicionó el apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece:

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en

¹Recuperado de: <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad?idiom=es>

²Recuperado de: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20(1).pdf)



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Dentro de las diversas consideraciones que se emitieron para realizar esas reformas, se menciona que el origen de la población afrodescendiente en México y en otros países de América se remonta a la época colonial, en la que miles de personas fueron trasladadas de manera forzada por los países europeos, del continente africano a América, y obligadas a trabajar en haciendas, ingenios, gremios, minas o en labores domésticas. También son descendientes de africanos algunas personas que han llegado a vivir a México como parte de movimientos migratorios o como refugiados en épocas posteriores.

Con el paso del tiempo, la identidad y algunas tradiciones culturales se fueron perdiendo, al grado que sectores amplios de la población ignoran que en la actualidad existen comunidades o grupos de personas que se reconocen como afroamericanos o afrodescendientes en diversas entidades de la República Mexicana, y más aún, estas comunidades no son reconocidas como parte de la composición étnica del país ni gozan de derechos que garanticen su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social en un grado semejante al de los pueblos y comunidades indígenas.

Según datos del INEGI que datan del año 2015, Tabasco tiene una población afrodescendiente que equivale al 0.1% de la población.³

Robusteciendo lo anterior, Surya Palacios, escribe en la Revista Cambio, de Capitalmedia que, en Tabasco, entidad poco estudiada desde la perspectiva de la afrodescendencia, “los chontales tocan un tambor grave, uno medio, (y) uno

³ Recuperado de:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

agudo”, tal y como se hace en Nigeria, o entre la población que practica la religión yoruba en Cuba, que viene directamente de África (...).⁴

Asimismo, en el Boletín UNAM-DGCS-500, se indica que, en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, en Veracruz y en Tabasco vive población afromexicana.⁵

Finalmente, el CONAPRED, en un análisis publicado con fecha 31 de diciembre de 2014, señala que en México hay más de 400 comunidades Afromexicanas en siete entidades del país, principalmente en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, seguidos por los estados de Coahuila, Michoacán, Chiapas (región del Soconusco) y Tabasco.⁶

Conforme a lo anterior, es evidente que en Tabasco existe un sector de la población que es afromexicana y aunque esté dispersa en el territorio estatal, resulta pertinente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para incluirlo y reconocerle sus derechos como afromexicanos, sentando así las bases para que en las leyes secundarias se reglamenten esas disposiciones y se establezca que tanto el poder ejecutivo como los ayuntamientos al aprobar los programas y políticas públicas incluyan acciones en beneficio de ellos.

En razón de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, así como para reformar y adicionar la referida Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, según lo dispone el artículo 83 de la misma, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

⁴ Recuperado de: <https://www.capitalmexico.com.mx/politica/los-afromexicanos-discriminados-racismo-en-mexico/>

⁵ Recuperado de: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2010_500.html

⁶ Recuperado de: https://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=5286&id_opcion=&op



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, párrafos, primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno decimo y décimo primero, y la fracción V del párrafo segundo; 36, fracción IX, 51, fracción XIV, segundo párrafo, 64, último párrafo, 65, fracción II, segundo párrafo, y 76, párrafo noveno, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 3.- El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas **y personas afromexicanas** que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas **y personas afromexicanas** establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia tendrán autonomía para:

I a IV...

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a una **persona** indígena **y en su caso afromexicana** que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;

VI a VII...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad, una **persona indígena** o **afromexicana**, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura.

Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas y **en su caso afromexicanas**, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar su nutrición, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos y la medicina tradicional de esas comunidades.

Los pueblos o comunidades indígenas **y en su caso afromexicanas** tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.

El Estado deberá facilitar, en los programas de educación básica, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas **o afromexicanas** reconocidos en el Estado de Tabasco.

El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas **o afromexicanas**, en los términos y con las modalidades que se establecen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables respectivas.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

El Estado, con la participación de las comunidades indígenas **y en su caso afroamericanas**, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico.

Las leyes secundarias, atendiendo lo señalado en los cuatro primeros párrafos del artículo 2° de la Constitución federal y en esta Constitución, reconocerán a los pueblos y comunidades indígenas **o afroamericanas** existentes en la entidad su ubicación dentro del territorio estatal, así como los lineamientos a que se sujetarán los derechos que como tales se les reconoce. Dichas leyes deberán ser traducidas, impresas y publicadas en las diversas lenguas de los pueblos o comunidades indígenas **o afroamericano** de que se trate.

El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas **afroamericanos**, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.

Artículo 36...

I a VIII...

IX. Legislar sobre Administración de Justicia, Salud Pública Estatal, Materia Indígena, **afroamericana** y vías de comunicaciones estatales y municipales; expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente en lo referente al abasto y otras que tengan como finalidad la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios en la entidad.

X a XLVII...

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a XIII...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

XIV. Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles;

Impulsar programas y acciones tendentes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas **y en su caso afroamericanas** del Estado.

XV a XXI...

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I a XII...

En los municipios donde existan pueblos o comunidades indígenas **y comunidades afroamericanas**, éstas podrán coordinarse y asociarse tomando en consideración su pertenencia étnica e histórica para formar asociaciones de pueblos **o comunidades**; así como para realizar el estudio de sus problemas locales, con el objeto de establecer programas de desarrollo común, económico y social.

Artículo 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I a II...

III. Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Democrática, sus Planes Municipales trianuales y sus programas operativos anuales.

Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, en concordancia siempre con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo. En los municipios donde existan pueblos y comunidades indígenas **o afromexicanas** se les deberá consultar para la elaboración de estos planes, en términos de lo establecido en la fracción IX del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

IV a IX...

Artículo 76.- ...

...

...

...

...

...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

...

...

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa buscando la participación de los diversos sectores de la sociedad, particularmente de los pueblos y comunidades indígenas o **afromexicanas**, para incorporar en lo conducente, sus recomendaciones y propuestas al plan y a los programas de desarrollo. Por tanto, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública del Estado. La Ley facultará al Ejecutivo para que pueda establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como los criterios de la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará cuáles serán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los Gobiernos de las entidades municipales, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

...

...

...

...

...

...

...

...



H. Congreso del Estado de Tabasco

*DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Dentro de los tres meses siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir las reformas y adiciones a las leyes secundarias para armonizarlas a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Tercero. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, el Ejecutivo Estatal en concurrencia con los ayuntamientos de la entidad y demás autoridades que con motivo de sus atribuciones tengan competencia en la materia, en un plazo no mayor a un año, deberán llevar a cabo oportunamente los trabajos y acciones necesarias, a fin de determinar con la mayor exactitud posible, el número de personas afromexicanas que habitan en el Estado de Tabasco, así como las comunidades y municipios donde viven, para proponer al Congreso del Estado el reconocimiento expreso de los mismos y la adecuación de las leyes secundarias locales en las que incidan las presentes reformas constitucionales.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco

*DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”